



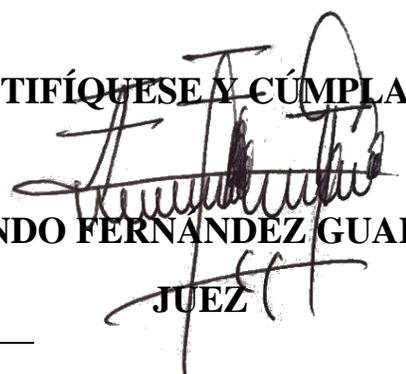
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO
veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref/:
Ejecutivo
Dte/: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo/: ANIBAL ALBARRACIN.
Rad/: 2019- 002

Acorde con lo reglado el art. 446-3 del C.G.P., esto es, vencido el traslado de la liquidación del crédito, el juez decidirá si la aprueba o la modifica. Ahora bien, en el caso sub-exámine se advierte por el despacho que la liquidación del crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. por el valor total de **\$22.329.286,72**, deberá modificarse, toda vez que en la misma se incluyó la suma de **\$872.800,00**, por concepto de costas judiciales, concepto último el cual previamente ya había sido **liquidado y aprobado** -por auto del 13 de noviembre de 2019- por este despacho, según se advierte de la folios 61 a 63 del archivo PDF No 005 del expediente virtual, y por ende, no es dable incluir nuevamente dicho rublo en la presente liquidación del crédito. Lo anterior, acorde con lo previsto en el art. 446-1 ibidem, el cual señala que la liquidación del crédito se presentara con la especificación del capital y los intereses causados de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se aclara por el despacho, que, la liquidación del crédito en el presente asunto al **31 de marzo de 2021** es la suma de veintiún millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos **\$21.456.487** -capital e intereses corrientes y moratorios- valor ultimo el cual se acompasa con la liquidación del crédito alternativa realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO FERNANDEZ GUALDRÓN¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.